

INFORME DEL INSTITUTO DE DERECHO TRIBUTARIO

RESOLUCIÓN 242/2023 UIF – SUJETOS OBLIGADOS

ESCRIBANOS

La Resolución 242/2023 emitida por la Unidad de Información Financiera (UIF), con vigencia a partir del 01/03/2024, conlleva un cambio del paradigma para la actuación de los escribanos públicos como sujetos obligados, sostenido por el enfoque basado en el riesgo. Se establecen nuevas pautas para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de riesgos de lavado de activos y financiación del Terrorismo (LA/FT).

A) DEFINICIONES (Art. 2)

Define los conceptos utilizados en la Resolución. Las definiciones más importantes son las siguientes:

1) Actividades específicas

Si bien la norma las enumera en 3 incisos, entendemos que son 4 categorías de actividades a monitorear por el notario:

- a) Compraventas mayores a 700 Salarios Mínimo Vitales y Móviles (de aquí en más, SMVM)¹;
- b) Organización de aportes o contribuciones (fondeo) de personas jurídicas o estructuras jurídicas (por ejemplo: aportes de capital a favor de sociedades, aumentos de capital, donaciones a fundaciones, integración de fondos a fideicomiso, con independencia del monto;
- c) Creación, operación y administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas (fideicomisos, UTES, etc.), con independencia del monto;
- d) Compraventa de negocios jurídicos, en general, y/o cesión de participaciones sociales o de estructuras jurídicas (por ejemplo: cesiones de posición contractual de un fideicomiso).

¹ Hasta el 30/06/24: \$109.200.000. Se recuerda que este monto se actualiza semestralmente.

2) **Clientes**

- a) Personas humanas y personas jurídicas, nacionales o extranjeras con las cuales se establezca una relación profesional sobre las actividades específicas.
- b) Se clasifican a los clientes en *habituales* y *ocasionales* según la cantidad de operaciones.

3) **Enfoque basado en riesgo**

4) **Operaciones**

Inusuales y *sospechosas* (diferenciadas).

5) **Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM)**

Junio y *diciembre*, rige por 6 meses.

6) **Sujeto Obligado (SO)**

Los *escribanos*, únicamente cuando autorizamos **en protocolo notarial** cualquiera de las actividades específicas (Inc. o Art. 1).

**Únicamente serán objeto de análisis de riesgo las operaciones
PROTOCOLARES.**

B) CLIENTES

Existe una doble clasificación de los clientes en *ocasionales/ habituales*

- a) **HABITUALES:** los que realizan más de una actividad específica dentro del año calendario.
- b) **OCASIONALES:** los que realizan sólo una actividad específica dentro del año calendario.

Obligaciones de los sujetos obligados con relación a los clientes

- 1) Llevar una **BASE DE CLIENTES** y mantenerla actualizada, en soporte papel y/o digitalizado.
- 2) **IDENTIFICAR Y VERIFICAR** al cliente antes del inicio de la relación profesional. Realizar controles en REPET para clientes y beneficiarios finales.

- **PERSONAS HUMANAS**

El Art. 13 establece los requisitos mínimos: completar la ficha de datos personales, DNI, consulta RENAPER, constancia de CUIT / CUIL, DDJJ PEP, DDJJ sobre licitud y origen de los fondos que se aplicarán a la actividad específica.

Se requieren los mismos datos para el representante, quien deberá acreditar la representación. Esta documental deberá conservarse, a disposición.

- **PERSONAS JURÍDICAS**

Los requisitos mínimos surgen del Art. 14: documentación habilitante, identificación de beneficiarios finales (registro de accionistas) y verificación de su identidad, constancia de CUIT / CUIL, DDJJ PEP, DDJJ sobre licitud y origen de los fondos que se aplicarán a la actividad específica.

- **OTROS CLIENTES**

a) **SECTOR PÚBLICO**: identificar a la persona humana y requerir la resolución que le asigna la competencia para la actividad específica;

b) **FIDEICOMISOS**: solicitar la documentación que pruebe su existencia, identificar al fiduciario, fiduciantes y beneficiarios/fideicomisarios (si estuvieren determinados), al administrador o figura similar, y a los beneficiarios finales;

c) **FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**: identificar a la sociedad gerente y a la sociedad depositaria;

d) **OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS**: se aplican las reglas generales de las personas jurídicas.

3) **CALIFICAR Y SEGMENTAR** a los clientes en base al riesgo y conforme a las pautas de los arts. 16, 17, 18 y 19 último párrafo, y aplicar la debida diligencia que corresponda en función de cada categoría:

A) CLIENTE RIESGO BAJO = DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA

Identificar y verificar la identidad (conforme a los arts. 12, 13, 14 y 15). Actualizar el legajo cada CINCO años como máximo, por medio de la información que proporcione el cliente o que consiga el sujeto obligado por sus propios medios

B) RIESGO MEDIO = DEBIDA DILIGENCIA MEDIA

Ídem punto A y, además, sin importar el monto involucrado, solicitar DDJJ, documentación respaldatoria de la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo (Art. 18).

Actualizar el legajo cada TRES años, como máximo, con la información, más respaldo documental.

C) RIESGO ALTO = DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA

(Por ej. PEP extranjeros (Art. 19)

Ídem punto B y además solicitar DDJJ, otros documentos e información para indagar el propósito y las razones de las operaciones, y el origen de los fondos, e intensificar el monitoreo.

Actualizar legajo cada UN año como máximo, con información proveniente de fuentes confiables.

D) CLIENTES HABITUALES = DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA (Art. 20)

Seguimiento continuo para identificar la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado en los clientes habituales.

E) CLIENTES SUJETOS OBLIGADOS (Art. 21)

Solicitar la constancia de inscripción en la UIF.

Si no está inscripto, se debe informar y, eventualmente, la norma prevé que no se podrá dar inicio a la relación laboral. No obstante, y atento a las normas locales que obligan al notario a prestar servicio a

requerimiento, colocarían al profesional en una eventual situación de tener que denunciar la irregularidad o intimar a inscribirse, no siendo óbice para el avance de la escritura.

- 4) **CONFECIONAR** un perfil transaccional (Art. 25) de acuerdo con las actividades específicas realizadas, sus montos, documentación aportada para la acreditación del origen de los fondos, que permita la detección oportuna de operaciones inusuales y operaciones sospechosas realizadas por el cliente. Por ejemplo: *mi cliente se dedica a ... (actividad comercial) ... con un volumen de transacciones de \$.... anual.*
- 5) **MONITOREAR** la operatoria del Cliente habitual y asegurar que sus operaciones sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene de éste y su operatoria habitual, conforme a la experiencia profesional, pautas de la UIF y circunstancias que enumera el Art. 26.

La norma prevé la posibilidad de no aceptar o desvincular clientes (Art. 22), pero consideramos que la asimétrica relación entre el eventual lavador, sumada a la obligación de prestar el servicio notarial requerido, hace improbable esa situación, entendiendo que se podrá avanzar con la operatoria, siempre que la denunciemos como operación sospechosa (o bien realizada o bien tentada).

C) OPERACIONES

El sujeto obligado debe encuadrar las actividades específicas que realizan los clientes en alguna de las siguientes categorías:

- 1) *Inusuales*: son las operaciones realizadas o tentadas que no tienen justificación económica o jurídica, o que no guardan relación con el nivel de riesgo y/o el perfil transaccional del cliente.
- 2) *Sospechosas*: son las operaciones tentadas o realizadas en las que, a criterio del sujeto obligado, exista sospecha de que los fondos provienen del lavado de activos, o que calificadas de inusuales por el sujeto obligado, luego del respectivo análisis, no pueda explicarse la inusualidad.
- 3) *Habituales*: todas las demás operaciones.

Obligaciones del sujeto obligado

- **REPORTAR** las OPERACIONES SOSPECHOSAS (Art. 27). Ver apartado D.
- **LLEVAR UN REGISTRO** de las OPERACIONES INUSUALES (Art. 26)
- **OPERACIONES EN EFECTIVO:** Respecto de las operaciones que involucren *efectivo*, ya sea abonado en ese acto o en acto anterior, el SO debe: a) dejar constancia en la escritura y b) obtener DDJJ de origen de fondos, **sin importar el monto** (Art. 23)

D) REPORTE

Se prevén dos reportes sistemáticos (uno mensual y otro anual) y un eventual Reporte de Operación Sospechosa para el caso que lo amerite, según calificación subjetiva del escribano. Ver cuadro, al final.

E) OTRAS OBLIGACIONES DEL SUJETO OBLIGADO

a) Conservación de documentación (Art. 10)

El sujeto obligado debe conservar la documentación respaldatoria de actividades específicas que permitan la reconstrucción de las operaciones individuales, incluyendo montos y tipos de moneda utilizados, por el plazo de DIEZ años desde la fecha de la operación o transacción.

Relativa a los clientes y sus beneficiarios finales: desde el inicio de la relación profesional y por un plazo no inferior a DIEZ años contados desde la fecha de desvinculación del cliente o de la realización de la última actividad específica.

Todo en soporte físicos o digitales, protegidos contra accesos no autorizados y respaldados con una copia

b) Confeccionar el manual de prevención de LA/FT (Art. 8)

- Contenido mínimo: políticas, procedimientos y controles del Art. 7º.

- Contenido adicional: políticas, procedimientos y controles que cada sujeto obligado decida adoptar.
- Actualización: permanente.
- Revisión: cada DOS años.
- A disposición de la UIF en forma permanente.
- Empleados y colaboradores: deben tomar conocimiento y comprometerse a su cumplimiento.

c) **Informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT**

- Realizar un *informe técnico de autoevaluación de riesgos de LA/FT* con una metodología de identificación, evaluación y comprensión de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad profesional (Art. 5).
- Periodicidad de la evaluación: cada DOS años.
- Periodicidad de la revisión de la metodología: cada CUATRO años.
- Ambos deberán remitirse a la UIF antes del 30/04 del año de que se trate.
- Presentación del primer informe (períodos 2024 y 2025): **antes del 30/04/2026**

d) **Capacitación**

Cumplir con la capacitación anual (Art. 9), conservar las constancias de las capacitaciones recibidas y sus evaluaciones, y mantenerlas a disposición de la UIF.

e) **Evaluación externa** (Art. 11)

Permitir la realización de la evaluación externa que llevará a cabo el Colegio por intermedio del Departamento de Inspección de Protocolos cada DOS años

Primera revisión (comprende períodos 2024 y 2025) **antes del 31/08/2026**

F) Sanciones (Art. 29)

Corresponden las previstas el Cap. IV de la Ley 25.246, modificatorias y complementarias.

	REPORTE SISTEMÁTICO MENSUAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (RSM)	REPORTE SISTEMÁTICO ANUAL (RSA)	REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)
¿Qué se informa?	<p>Actividades específicas enumeradas en el Art 28 inc a) Res. 242/2023:</p> <p>1) Compraventas mayores a 700 SMVM, en efectivo.</p> <p>2) Constitución de Personas jurídicas. <i>Sin importar monto.</i></p> <p>3) Cesiones de participaciones societarias. <i>Sin importar monto</i></p> <p>4) Compraventas de bienes ubicados en <i>Zonas de frontera y zonas de seguridad, superiores a 700 SMVM</i> en efectivo o bancarizadas</p> <p>5) Constitución de fideicomisos</p>	<p>Información general de las operaciones anuales de contenido económico para fines estadísticos.</p> <p>Art 28 inc. b) Res. 242/2023.</p>	<p>Se deben reportar las operaciones que el escribano califique como sospechosas.</p> <p>Art. 27 Res. 242/2023.</p>
¿Cuál es el plazo?	<p>Se deberá remitir entre el día 1 y el 15, inclusive, de cada mes y referir a las operaciones realizadas en el mes calendario anterior.</p>	<p>Se deberá remitir entre el 2 de enero y el 15 de marzo, inclusive, de cada año, respecto del año calendario anterior.</p> <p>El primer reporte se presentará entre el 2 de enero y 15 de marzo de 2025.</p>	<p>15 días corridos, desde que el sujeto obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Siendo el plazo máximo de 150 días corridos, contados desde la fecha en que la operación sospechosa de lavado de activos fue realizada o tentada.</p> <p>48 horas, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de financiación del terrorismo.</p>
¿Quién debe presentarla?	<p>Se presenta por Registro, debiendo hacerlo el escribano titular.</p>	<p>Se presenta por Registro, debiendo hacerlo el escribano titular.</p>	<p>Cada sujeto obligado.</p> <p>A diferencia de las anteriores, lo presenta el escribano titular o adscripto que autorice la escritura.</p>